

CONSTANCIA SECRETARIAL: Palmira (V.), 14-dic.-23. A Despacho del señor Juez, el escrito de terminación de proceso por pago total de la obligación. No existe embargo de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar ni de remanentes. Queda para proveer.

MARTHA LORENA OCAMPO RUIZ
Secretaria

Auto Int. N°: 2928
Proceso: Ejecutivo
Demandante: Bancoomeva S.A.
Demandados: Octavio Vargas Hernández
Radicación: 765204003005-2022-00590-00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
Palmira (V.), catorce (14) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Dentro del proceso de la referencia, fue presentado memorial suscrito por la apoderada de la parte demandante, enviado desde el correo (juridico@mejiazapatasas.com) el día **13/12/2023** a las **08:58 Hrs.**, solicitando que se decrete la terminación del proceso por pago total de las obligaciones contenidas en el pagaré N° 00000293686; se ordene el levantamiento de las medidas cautelares y se oficie para lo respectivo; el desglose de los documentos base de la acción en favor de la parte demandada, con la constancia expresa de que la obligación que en ellos se incorpora se encuentra cancelada; sin condena en costas ni perjuicios a ninguna de las partes; y, en caso de que existan depósitos judiciales consignados a órdenes del juzgado, se disponga su entrega de los mismos a la parte demandada; solicitudes que por ser procedentes, el Juzgado accederá a ellas de conformidad con lo dispuesto en el artículo 461 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR la terminación del presente proceso ejecutivo instaurado por **BANCOOMEVA S.A.**, contra **OCTAVIO VARGAS HERNÁNDEZ**, por el pago total de la obligación, anotándose que no existe embargo de remanentes.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento embargo y retención de las sumas de dinero depositados en establecimientos bancarios, compañías de financiamiento comercial, corporaciones financieras y sociedades fiduciarias del país que se relacionan a continuación por concepto cuentas de ahorro, corriente, encargos fiduciarios, depósitos irregulares, depósitos bajo el esquema de certificados de depósito a término o certificados de depósito de ahorro a término o inversiones financieras que se encuentren a nombre del demandado **OCTAVIO VARGAS HERNÁNDEZ**, identificado con cédula de ciudadanía N° 14.203.128 en las siguientes entidades: BANCO POPULAR, BANCO DE BOGOTÁ, BANCO AV. VILLAS, BANCO GNB SUDAMERIS, BANCO BBVA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO DAVIVIENDA, BANCO SCOTIABANK COLPATRIA, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCO ITAÚ, BANCOOMEVA, BANCO FINANDINA, BANCO FINANDINA, BANCO FALABELLA, BANCO PICHINCHA.

Para lo anterior, se ordena librar oficio a las entidades bancarias de la referencia, con el fin de que se sirvan dejar sin efecto alguno las citadas medidas que fueren comunicadas a través del oficio N° 088 del 15/02/2023.

TERCERO: ORDENAR el levantamiento de las medidas de embargo y secuestro del inmueble ubicado en la calle 58 N° 26A-8 de la Urbanización Las Mercedes en el Municipio de Palmira (V.), distinguido con el folio de matrícula inmobiliaria **N° 378-62253** de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la misma localidad, de propiedad del demandado **OCTAVIO VARGAS HERNÁNDEZ**, identificado con cédula de ciudadanía N° 14.203.128. Para lo anterior, se ordena librar oficio a la **ORIP de Palmira (V.)**, con el fin de que se sirva dejar sin efecto alguno las citadas medidas que fueren comunicadas a través del oficio N° 535 del 15/08/2023.

CUARTO: ORDENAR a la secuestre **GLORIA ESTHER NÚÑEZ CHÁVEZ**, que haga entrega en forma real del bien inmueble ubicado en la calle 58 N° 26ª-8 de la Urbanización Las Mercedes de Municipio de Palmira (V.), distinguido con el folio de matrícula inmobiliaria **N° 378-62253** de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la misma localidad, de propiedad del demandado **OCTAVIO VARGAS HERNÁNDEZ**, identificado con cédula de ciudadanía N°14.203.128, el cual fuere secuestrado el 30/11/2023, diligencia realizada por la Inspección de Policía Urbana de Palmira (V.); igualmente se le informa que sus funciones como secuestre han finalizado, por lo cual, deberá rendir cuentas definitivas de su gestión de conformidad con el numeral 1º del artículo 52 y 363 del C.G.P., efectuado esto, se fijarán los honorarios definitivos. Librese el oficio correspondiente.

QUINTO: ORDENAR la entrega del depósito judicial que se encuentra en el despacho por cuenta de este proceso hasta la concurrencia de la suma de **NOVENTA MIL OCHOCIENTOS VEINTISEIS PESOS (\$ 90.826)**, en favor de la parte demandada, y los que llegaren después.

SEXTO: ORDENAR el desglose de los documentos base de la acción en favor de la parte demandada.

SÉPTIMO: ARCHIVAR la actuación, previa cancelación de su radicación, una vez en firme la presente providencia.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS EDUARDO CAMPILLO TORO
Juez

3

Firmado Por:
Carlos Eduardo Campillo Toro
Juez
Juzgado Municipal

Civil 005

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fc7a3aa11698b517e6bece563e37dda3eade99dcc039b5e65e6109a609225269**

Documento generado en 14/12/2023 02:54:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>